



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI – BOYACA

Monguí, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DEMANDA VERBAL PERTENENCIA

Radicación: 15466-40-89-001-2022-000108-00

Demandante: JAIME ADAME Y OTROS

Demandados: INDETERMINADOS

Comoquiera que al revisar el expediente se constata que la *Litis* se encuentra trabaja en debida forma, este Despacho fijará fecha y hora para adelantar la diligencia de inspección del bien inmueble pretendido en usucapión, esto es, el ubicado en la carrera 3 No. 5 – 82 de esta Localidad e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 095-40276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, además, para desarrollar las audiencias que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Ahora, atendiendo lo establecido en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., este Despacho procederá a decretar las pruebas documentales, testimoniales e inspección judicial solicitadas por los demandantes en el escrito genitor, al igual, el interrogatorio de parte solicitado por el curador *ad litem*.

Finalmente, se anexará el expediente la constancia de pago allegada por los demandantes a través de la cual se evidencia el pago de los gastos del curador *ad litem*.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el 2 de mayo del presente año a partir de las 9 a.m., para llevar a cabo las audiencias que tratan el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, al igual, la inspección judicial al predio pretendido en usucapión, diligencia que se desarrollará de forma presencial.



SEGUNDO: DECRETAR como prueba las siguientes:

a.- Demandante:

-. Las documentales aportadas con la demanda.

-. Testimoniales: Recepcionese el testimonio de MARÍA PRESENTACIÓN BERDUGO DE ÁLVARADO y LUIS ALVARADO ROJAS.

Los demandantes aseguran la comparecencia de los testigos a la audiencia.

-. Pericial: Dictamen elaborado por el señor JUAN YAMIL ELDON LÓPEZ.

b.- Curador *ad litem*

-. Interrogatorio de parte de JAIRO ADAME NIÑO, EUGENIO ADAME NIÑO, LEONOR ADAME NIÑO, MARÍA LOURDES ADAME NIÑO, MARÍA ROSA EVELIA ADAME NIÑO, MARÍA ELEUTERIA ADAME DE PIRAJON y JEREMÍAS ADAME NIÑO.

c.- De oficio

-. Interrogatorio de parte de JAIRO ADAME NIÑO, EUGENIO ADAME NIÑO, LEONOR ADAME NIÑO, MARÍA LOURDES ADAME NIÑO, MARÍA ROSA EVELIA ADAME NIÑO, MARÍA ELEUTERIA ADAME DE PIRAJON y JEREMÍAS ADAME NIÑO.

-. Interrogatorio del perito JUAN YAMIL ELDIN LÓPEZ.

-. Inspección al predio pretendido en usucapión ubicado en la carrera 3 No. 5 – 82 de esta Localidad e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 095-40276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la inasistencia a la diligencia dará lugar a tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

CUARTO: ANEXAR al expediente la constancia de pago de los gastos del curador *ad litem*.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HANSER SEBASTIAN CUBIDES ROJAS
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 11
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 11 de abril de 2024
Notificado hoy: 12 de abril de 2024

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Conforme con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022, este Juzgado recibirá únicamente por el correo electrónico institucional jprmpalmongui@cendoj.ramajudicial.gov.co todo documento, demanda, tutela y el horario de recepción de los mismos será de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m., en días hábiles.